

## Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas. . . . .	5
seis id. id. . . . .	10
Anuncios particulares, la línea. . . . .	00'15

## Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas. . . . .	6'25
seis id. id. . . . .	12'50
Número suelto. . . . .	00'25

Boletín



Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

## Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

## PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Córte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

## CIRCULAR.

En virtud de las facultades que me concede el artículo 62 de la vigente ley provincial, he acordado convocar á sesión extraordinaria á la Excmo. Diputación, la que deberá tener lugar el día 23 del actual, á las tres de su tarde, en el Palacio de dicha Corporación, con el fin de examinar y acordar lo procedente respecto del repartimiento territorial que ha de regir en el próximo año económico.

Segovia 12 de Junio de 1890.

El Gobernador,  
EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO DE FOMENTO.

## Montes.—Subastas.

El día 23 del actual y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la villa de Riaza las subastas de pastos de los montes de sus propios denominados "Ontanares y Dehesa del Alcalde", rebajándose la tasación primitiva en un cincuenta por ciento, ó sea quedando reducida para los dos montes á mil quinientas pesetas, y bajo las demás condiciones que se tuvieron presentes en las anteriormente celebradas.

Segovia 12 de Junio de 1890.

El Gobernador,

EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

## Alcaldía de Sanchonuño.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de consumos de este distrito municipal para el arriendo á venta libre de todas las especies que abraza la 1.ª tarifa oficial vigente, se ha acordado tener la segunda el día 19 de los corrientes, de once á doce de su mañana, en la Sala Consistorial del mismo, y bajo el pliego de condiciones que sirvió para la primera, admitiendo posturas por las dos terceras partes del importe fijado en la subasta, adjudicándose al mejor postor y por un año tan solamente. Lo que se hace público para conocimiento de las personas que pueda interesarles.

Sanchonuño 9 de Junio de 1890.—El Alcalde, Dionisio Ruano.

## Alcaldía de Olombrada.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este pueblo han acordado cubrir el encabezamiento de los derechos de consumos de este distrito municipal para el año de 1890-91, por medio de arriendo con venta libre de todas las especies que com-

prende la tarifa primera y con sujeción al pliego de condiciones formado al efecto, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar en la Sala Consistorial el día 15 del actual, de once á doce de su mañana, sirviendo de tipo para la misma la cantidad de siete mil setecientos diez y nueve pesetas, siete céntimos á que asciende la cuota de los mismos y recargos autorizados, significando que para tomar parte en la subasta ha de consignarse el dos por ciento del total importe, y que la fianza que ha de prestar el rematante será á satisfacción del Ayuntamiento.

Olombrada 4 de Junio de 1890.—El Alcalde, Manuel Escolar.

## Alcaldía de Arcones.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este pueblo han acordado cubrir el encabezamiento de los derechos de consumos de este distrito municipal para el año próximo económico de 1890 á 91 por medio del arriendo á venta libre de todas las especies que comprende la tarifa primera y con sujeción al pliego de condiciones formado al efecto, hallándose de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para el que quiera enterarse de las mismas.

La subasta tendrá lugar el día 19 del que rige y hora de diez á doce de su mañana, bajo la presidencia del que suscribe ó el Regidor que le sustituya, actuando como Secretario el de este Ayuntamiento por carecer de Notario en esta localidad; sirviendo de tipo para la misma la cantidad de 3.141 pesetas y un céntimo, que se importan los derechos del Tesoro, recargos y premio de conducción de caudales.

Arcones 8 de Junio de 1890.—El Alcalde, Esteban del Amo.

## Alcaldía de Fresneda de Cuéllar.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este pueblo, ha acordado cubrir el encabezamiento de los derechos de consumos de este Distrito municipal para el ejercicio de 1890-91, por medio de arriendo con venta libre de todas las especies que comprende la tarifa primera y con sujeción al pliego de condiciones formado al efecto, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar en la Sala Consistorial el día 18 del corriente mes, de once á doce de su mañana, sirviendo de tipo para la misma la cantidad de 759 pesetas de cupo para el Tesoro más 18 id. 36 céntimos importe de 3 por 100 de premio de cobranza; significando que para tomar parte en la licitación ha de consignar el 2 por 100 del total importe y que la fianza que ha de prestar el rematante, será á satisfacción del Ayuntamiento.

Fresneda de Cuéllar 6 de Junio de 1890.—El Alcalde, Calixto Perez.

## Alcaldía de Marazuela.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas anunciadas para arrendar á venta libre por tiempo de tres años económicos, los derechos de todas las especies de consumos de esta población, el Ayuntamiento que presido con doble número de vecinos asociados ha acordado se arriende con venta exclusiva al por menor por todo el año económico de 1890-91, los derechos de las especies de líquidos, carnes y sal, y al efecto, teniendo en cuenta el poco tiempo que resta del presente mes, se ha señalado para celebrar la primera subasta, la segunda y la tercera, caso necesario, los días 22, 24 y 29 del mes actual, de once á doce de sus mañanas respectivas, en la Casa Consistorial, sirviendo de tipo para la primera y segunda, la cantidad de 994 pesetas y 80 céntimos, y en la tercera las dos terceras partes de aquella.

Las subastas se verificarán por pu-

jas á la llana, y para tomar parte en ellas es requisito indispensable que los licitadores hayan consignado en la Depositaria municipal de 2 por 100 de la cantidad que sirve de tipo ó que la consignen en el acto en la mesa del Ayuntamiento; así como también es preciso que en el acto de ser adjudicado el remate al mejor postor, éste presente la fianza en metálico por valor de la cuarta parte en que le fué adjudicado ó la persona que con él ha de responder del cumplimiento del contrato á satisfacción del Ayuntamiento y de todas las condiciones que comprende el pliego formado al efecto y que se halla de manifiesto en la Secretaría los días no festivos.

Marazuela 9 de Junio de 1890.—El Alcalde, Antonino Rincon.

*Alcaldía de Condado de Castilnovo.*

El Ayuntamiento que presido en sesión del día 4 de Mayo último, acordó se reconociese el arroyo del Espinar y ver si se halla interceptada su corriente, y hecho, resultó que es cierta la interceptación, por lo cual hay necesidad de arrancar varios árboles que motivan el curso de las aguas, y por lo tanto en sesión de 1.º de los corrientes se acordó se anunciase en el *Boletín oficial*, como se hace, con objeto de que las personas que se crean perjudicadas recurran en queja al Ayuntamiento en término de ocho días contados desde su inserción, pues pasados no se admitirá ninguna.

Condado de Castilnovo 8 de Junio de 1890.—El Alcalde, Julian Casla.

*Alcaldía de Madrona.*

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, el día 17 del mes actual se dará principio al deslinde de los propios, cañadas, abrevaderos y demás servidumbres públicas de este distrito, á cuyo acto se invita la asistencia de todas aquellas personas que teniendo bienes colindantes les pueda interesar.

Madrona 11 de Junio de 1890.—El Alcalde, Domingo Contreras.

*Alcaldía de Valleruela de Sepúlveda.*

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada en ocho del actual, ha acordado proceder al deslinde general de caminos, cañadas, abrevaderos y demás vías y servidumbres públicas de este término municipal, cuyo acto tendrá ó dará principio el día 23 de los corrientes, por el camino que de este dirige á la Matilla

En su consecuencia se hace público por medio del presente que se inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que los dueños de fincas colindantes que se consideren perjudicados puedan entablar sus reclamaciones en los ocho días siguientes á la terminación de referidas operaciones, acompañando los títulos de pertenencia de la finca ó fincas objetos de reclamación; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se entiende que renuncian del derecho que pudiera asistirles.

Valleruela de Sepúlveda 10

de Junio de 1890. El Alcalde, D. S. O., Francisco Herrero, Secretario.

*Juzgado de instrucción de Segovia.*

D. Tomás García Martín, Juez de instrucción de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Vila Martinez, sin apodo, natural de Santa Cruz, provincia de Lugo, hijo de Juan y de María, de 38 años, casado, carpintero, que ha tenido su domicilio en Madrid, calle del Amparo, número setenta y dos duplicado, y cuyo paradero se ignora; sabe leer y escribir y sus señas personales son: estatura regular, color moreno, pelo y vigote negro, usa gorra con visera; viste americana, chaleco y pantalón de tricot y calza botinas, á fin de

que en término de diez días comparezca en la cárcel de este partido á extinguir la pena que le fué impuesta en causa que se le siguió por expender moneda falsa; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Y se encarga y ruega á las autoridades, tanto civiles como militares ordenen se proceda á la busca y captura del mencionado sujeto y caso de ser habido, sea conducido á la cárcel de este partido con las seguridades necesarias y á disposición de este Juzgado.

Dado en Segovia á nueve de Junio de mil ochocientos noventa.—Tomás García Martín.—El actuario, Eladio Velázquez.

*Juzgado de primera instancia de Riaza.*

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, se cita á Santiago Rubio Collado (a) Tripon, de oficio quinquillero ó sillero, marcado de viruelas y con ligero movimiento en ambos ojos, cuya actual residencia se ignora y se le señala el término de cinco días para que efectúe dicha comparecencia, con el fin de prestar declaración en causa incoada en averiguación de los autores del robo ocurrido la noche del 17 de Febrero anterior, en la casa de Antonio Fernandez Martín, vecino de Sequera de Fresno.

Dado en Riaza á nueve de Junio de mil ochocientos noventa.—V.º B.º: El Juez de instrucción, Ignacio Rodriguez.—El Escribano actuario, Primitivo Cubero.

*Juzgado de instrucción de Cuéllar.*

D. Donato López, Juez interino de instrucción del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que para pago de costas en causa contra Felix Sainz y Sainz, de Ontalvilla, por hurto se acordó hoy vender en pública y simultánea subasta ante este Juzgado y el municipal de Ontalvilla, á las once de la mañana del 9 de Julio próximo, con las formalidades de ley.

Una casa en el casco de dicho pueblo, calle de la Justa, núm. 2, con varias dependencias, midiendo en junto 5000 pies superficiales; linda por la derecha, con casa de Francisco Sainz; izquierda, Vicenta Ruiz, y espalda, Bernardino Martin Gil; tasada en 2750 pesetas.

Dado en Cuéllar á 10 de Junio de 1890.—Donato López.—El Secretario, L. Agapito Sainz.

*Juzgado municipal de Domingo García.*

Por dimisión voluntaria del que la venia desempeñando se halla vacante la Secretaría municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial, y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de ocho días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial*. Los aspirantes acompañarán á la solicitud, certificación de nacimiento, certificación de buena conducta moral; ésta certificación deberá ser extendida por el Sr. Alcalde del domicilio del interesado, no teniendo otra dotación que los derechos arancelarios.

Domingo García 7 de Junio de 1890.—El Juez municipal, Casimiro Pedrazuela.

Ministerio de Fomento.

*Dirección general de Instrucción pública.*

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia de D. Miguel Sánchez, Maestro del penal de Alcalá de Henares, pidiendo que se declare en qué forma deben certificarse las hojas de servicios de los Maestros de penales:

Considerando que por la ley de 4 de Abril de 1889 los Maestros de penales han quedado equiparados á los de las Escuelas públicas, por lo cual pueden solicitar por concurso Escuelas de esta clase:

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Junio de 1890.

Días.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Mujeres.	Total.	Varones.	Mujeres.	Total.		Varones.	Mujeres.	Total.	Varones.	Mujeres.	Total.		
1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
2	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
3	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
4	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
5	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
6	3	3	6	"	"	"	6	"	"	"	"	"	"	"	6
7	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
8	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
9	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
10	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL...	7	5	12	"	"	"	12	"	"	"	"	"	"	"	12

Segovia 10 de Junio de 1890.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Junio de 1890, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	1	"	"	1	"	"	"	"	1
2	"	"	1	1	"	"	"	"	1
3	"	"	"	"	"	"	"	"	"
4	"	"	"	"	"	"	"	"	"
5	1	"	"	1	"	"	"	"	1
6	"	"	"	"	"	"	"	"	"
7	1	"	1	2	"	"	"	"	2
8	"	"	"	"	"	"	"	"	"
9	"	"	"	"	"	1	"	1	1
10	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL....	3	"	2	5	"	1	"	1	6

Segovia 10 de Junio de 1890.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

Considerando que si bien el art. 72 del reglamento de 7 de Diciembre de 1888 encomienda á los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública el legacilar las hojas de servicios de los Maestros, lo cual no puede tener lugar respecto de los de penales;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido declarar que las hojas de servicios de los Maestros de penales deben ser certificadas por los Jefes de los establecimientos á donde estén destinados.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1890.—El Director general, V. Santamaria.—Sr. Rector de la Universidad Central.

Ministerio de Fomento.

*Dirección general de Instrucción pública*

Con motivo de la aplicación del Real decreto de 22 de Noviembre de 1889 sobre estudios libres en los exámenes ordinarios del presente curso que han de tener lugar en el próximo mes de Junio, ha surgido en algunos Claustros la duda de si á los alumnos correspondientes á dichos estudios ha de examinarseles de todo el programa en cada

asignatura, ó solamente del número de lecciones que se sorteen para los de la enseñanza oficial.

En su vista, y teniendo en cuenta lo prevenido en los artículos 7.º y 8.º del citado decreto, esta Dirección general ha resuelto que los alumnos libres se examinen por los mismos programas que sirvan para los oficiales, comprendiendo en ellos igual número de lecciones.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1890.—El Director general, Vicente Santamaria.—Sr. Rector de la Universidad de.....

BIBLIOTECA NACIONAL.

Conforme á lo dispuesto en el Real decreto del 3 de Diciembre de 1856 y en el reglamento orgánico del 7 de Enero de 1857, la Biblioteca Nacional adjudicará en Diciembre del presente año dos premios, bajo las condiciones y en la forma siguiente:

Uno de 2.000 pesetas al autor de la colección mejor y más numerosa de artículos bibliográfico-biográficos relativos á escritores españoles. Estos artículos deberán ser originales ó contener datos nuevos é importantes respecto á los autores ya conocidos que figuran en nuestras biografías, y

en uno como en otro caso se indicarán las fuentes de donde se hayan sacado las noticias á que se refieran los mencionados artículos.

Otro de 1.500 pesetas á la persona que presente, en mayor número y con superior desempeño, monografías de literatura española, ó sean colecciones de artículos bibliográficos de un género, como un catálogo de obras sin nombre de autor, otro de los que han escrito sobre un ramo ó punto de historia, sobre una ciencia, sobre artes y oficios, usos y costumbres, y cualquier trabajo de especie análoga; entendiéndose que estas obras han de ser asimismo originales ó contener gran número de noticias nuevas.

Las obras premiadas serán propiedad del Estado, quien las publicará si lo creyere conveniente, dando en este caso al autor 300 ejemplares.

Los trabajos que aspiren á estos premios han de estar redactados en castellano, en estilo literario y con lenguaje castizo y propio; y se han de entregar manuscritos, completos y encuadernados, ó en forma á propósito para su examen y revisión.

Los autores que no quieran revelar su nombre pueden conservar el anónimo, adoptando un lema cualquiera que distinga su

escrito de los demás que se presenten al concurso.

No podrán optar á los premios las personas que por razón del cargo que desempeñen en la Biblioteca tengan que formar parte del Tribunal de censura.

Se admitirán los trabajos de los opositores hasta el día 30 de Noviembre del corriente año, debiendo quedar entregados en la Biblioteca Nacional antes de que termine el referido día, con sobre dirigido al Secretario de la misma, del cual, ó de la persona encargada, recogerán los interesados ó sus representantes el recibo correspondiente.

Los trabajos presentados en Secretaría no podrán ser retirados hasta que haya tenido efecto la adjudicación de premios.

Madrid 9 de Abril de 1890.—De orden del Ilmo. Sr. Director, el Secretario, Félix María de Urcullu y Zulueta.

Universidad Central.

*Facultad de Medicina.*

De conformidad con lo dispuesto por Real orden de 15 de Abril de 1890, se anuncia la oposición al premio extraordinario del grado de Doctor de Medicina y Cirugía, correspondiente al curso de 1888 á 1889.

Podrán aspirar á este premio los alumnos que habiendo terminado los estudios del Docto-

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: La necesidad de un procedimiento administrativo uniforme y con garantías suficientes, así para la Administración como para los interesados en los expedientes que aquélla debe resolver, era tan urgente que en cada dependencia se ha tratado de suplir la falta de una legislación general con multitud de órdenes y disposiciones especiales, que abundan tal vez más que en ningún otro en el Ministerio que V. M. tuvo la bondad de confiarme, por ser siempre de grave importancia los asuntos que en él se despachan, ya por referirse á intereses materiales de extraordinaria cuantía, como los de Obras públicas, ya por afectar directamente á la riqueza del país, como los de Agricultura, ó á su ilustración y progreso moral, como los de Instrucción pública.

La ley de 19 de Octubre de 1889 ha venido á satisfacer esta necesidad en todo lo que se refiere á los derechos de los que pueden mostrarse parte en la

rado en el curso de 1888 á 1889, hubieren incoado el expediente de grado; satisfecho los derechos de éste, y entregado el trabajo con la tesis antes del 1.º de Diciembre último, y que hubieren obtenido la calificación de Sobresaliente al practicar el ejercicio. La oposición se verificará en la Facultad de Medicina de Madrid, del modo preceptuado en el art. 169 del reglamento de Universidades.

Los que aspiren al premio extenderán sus instancias dirigidas al Sr. Decano de la Facultad de Medicina, y las presentarán acompañadas de los documentos que acrediten el hallarse comprendidos en los términos de esta convocatoria en la Secretaría de esta Facultad, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para su presentación finalizará á la hora de las cuatro de la tarde del último día.

Lo que de orden del Excelentísimo Sr. Decano se anuncia para general conocimiento.

Madrid 27 de Mayo de 1890.—El Secretario de la Facultad, Federico Oloriz.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Vista la consulta elevada por V. E. á este Ministerio respecto de si debe ser aplicable á los Presidentes de las Audiencias de lo criminal la disposición contenida en el párrafo segundo del art. 915 de la ley orgánica del Poder judicial, en virtud de la cual los funcionarios que desempeñan dicho cargo en las territoriales pueden ausentarse por término de quince días, cumpliendo los requisitos establecidos para hacer uso de esta facultad:

Visto también lo dispuesto en el art. 65 de la ley adicional, que determina el alcance de la denominación general de Tribunales:

Considerando que de no ser aplicable á unos y otros Presidentes no podrían los de las Audiencias de lo criminal ausentarse por circunstancias críticas y urgentes, siendo, en tal caso, de condición más desventajosa que los Magistrados de las mismas Audiencias;

S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, ha tenido á bien disponer, de acuerdo con lo informado por la Sala de gobierno de ese Tribunal, que es aplicable á

los referidos Presidentes de las Audiencias de lo criminal, lo dispuesto en el ya citado art. 915, con tal que no perjudicando al servicio concurre una causa justificada y urgente, debiendo ponerlo en conocimiento de este Ministerio y de ese Tribunal, manifestando á la vez el motivo de su resolución y el funcionario que durante la ausencia quede encargado de la sustitución.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1890.—Joaquin Lopez Puigcerver.

Sr. Presidente del Tribunal Supremo.

*Banco Agrícola de la provincia de Segovia.*

Habiéndosele extraviado, á Don Ildefonso Arribas Flor, el resguardo número 1195 de la imposición de 860 pesetas, que hizo en este Banco, al vencimiento del 11 de Abril último, se declarará nulo dicho resguardo, y expedirá un duplicado á favor del imponente, si al terminar el plazo de 30 días, desde la fecha de este anuncio no se presentase alguno con el sustraído y justificara derecho al cobro.

Segovia 7 de Junio de 1890.—El Vice-Gerente, Guillermo Martínez.

*Primer tercio de la Guardia civil.*

El día 7 de Julio próximo venidero á las diez de su mañana, se celebrará

subasta pública en la Casa Cuartel de la Guardia civil en esta Corte, calle del Pacífico, para contratar el servicio de provisión de correaes, monturas, calzado y baules que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Madrid, Guadalajara y Segovia, que componen el primer tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dichos servicios, se hallan de manifiesto en la expresada Casa Cuartel y oficina de la Subinspección.

Madrid 7 de Junio de 1890.—El Coronel Subinspector.

MONTE DE PIEDAD.

Por resolución á un expediente incoado en el mes actual, se anuncia la pérdida de la papeleta de prestamo núm. 380 del libro 100, consistente en un marteo encarnado, pignorado el 27 de Diciembre último por la cantidad de 5 pesetas, 50 céntimos.

Se hace público por virtud del presente para que el que la posea se persone en la oficina de este Establecimiento en el plazo de 30 días á aducir su derecho; pasados que sean sin reclamación, se accederá á lo pretendido por el solicitante, quedando nula y sin valor la papeleta perdida, y librándose el duplicado que se interesa.

Segovia 9 de Junio de 1890.—El Presidente, Epifanio Ralero.

IMPRESA PROVINCIAL.

resolución de los expedientes, y establece en sus bases garantías tan seguras para el público, que indudablemente en ningún país las tendrán mayores, ni aun iguales, los ciudadanos en sus relaciones con la Administración del Estado.

En honra y gloria de mis dignos predecesores debo consignar aquí que fuera de la parte completamente nueva de la citada ley, que se refiere á la notificación de los expedientes, todos los demás preceptos que contiene eran ya disposiciones que regían por Decretos ó Reales órdenes en el Ministerio de Fomento, en las cuales se ha tenido siempre en cuenta el doble carácter de toda resolución, que así importa á la Administración del Estado como á los particulares, ya que no siempre pueden marchar de común acuerdo los intereses de aquélla y de éstos, y con frecuencia están en pugna los individuales con el general, al cual debe atender principalmente la Administración, siempre que no lesione ningún derecho.

Este mismo sano principio se ha tenido presente al redactar el adjunto reglamento, que con el carácter de provisional ha de regir hasta que el Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le concede la ley orgánica, le apruebe definitivamente ó le modifique para armonizarle con la interpretación uniforme de la ley, confiada hoy á cada Ministerio, ó para introducir en él las reformas que la experiencia demuestre necesarias en procedimientos nuevos en nuestra patria.

Los ramos que abraza el Ministerio de Fomento son tan distintos y forman un conjunto tan complejo, único en la Administración europea, que exigen multitud de reglamentos especiales, que han de inspirarse para todo lo que sea puramente administrativo en los preceptos de la nueva ley; por lo tanto, hay necesidad

de reformarlos, señalando para ello un plazo lo más breve posible. De este modo se llegará á tener un Código completo de todas las dependencias del Ministerio de Fomento, abrazando á un tiempo lo administrativo y lo técnico.

En virtud de lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Abril de 1890.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,  
El Duque de Veragua.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento de procedimiento administrativo que ha de regir provisionalmente en el Ministerio de Fomento en cumplimiento de lo que previene la ley de 19 de Octubre de 1889, hasta que, oído el Consejo de Estado, se dicte el definitivo.

Dado en Palacio á veintitres de Abril de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA.

El Ministro de Fomento,  
Y. Cristóbal Colón de la Cerda.